**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7884**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).-CRÉASE** el REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS CLÁSICOS Y DE COLECCIÓN que funcionará dentro de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Francisco o la dependencia que la reemplace en el futuro.

**Art.2º).-**A los fines de la presente Ordenanza se considerarán vehículo antiguo o clásico:

 **2.1.** Los que tengan una antigüedad mínima de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar.

Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo de colección, deberá contar un porcentaje mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de sus partes constitutivas; deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios; a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido periodo.

En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

**2.2.** Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o que hayan intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

**2.3.** Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

Las baquets, las réplicas de vehículos antiguos, ya sean deportivos sports o de serie, los prototipos y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados/as como vehículos antiguos o clásicos de colección, también se incluirán en una categoría especial aquellos denominados como Rat Rod y Hot Rod.

**Art.3º).-**A los fines de la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Clásicos y de Colección, el vehículo deberá ser previamente calificado como "Vehículo Antiguo y/o de Colección". En tal sentido la Autoridad Municipal requerirá un informe y/o dictamen de la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco que certificará, a través de una *revisión técnica especial*, la pertinencia de dicha calificación y las condiciones de transitabilidad del mismo.

**Art.4º).-**La *revisión técnica especial*, tendrá un periodo de un (1) año de vigencia y una vez vencida deberá ser renovada por el titular o propietario del vehículo ante la Asociación de Automóviles Clásicos de la ciudad de San Francisco.

**Art.5º).-**La solicitud de inscripción en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los automóviles, camiones, camionetas y micro coches que reúnan los requisitos del Artículo 2º y en el Formulario de Inscripción de vehículo de colección que contendrá básicamente los siguientes datos:

**5.1.** Apellido y nombre completo del titular o propietario del vehículo.

**5.2.** Documento de identidad y domicilio del mismo.

**5.3.** Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fotocopias de la documentación existente.

**5.4.** Características y breve historia del vehículo, acompañado de fotografías del mismo.

**5.5.** Año de fabricación que determina su antigüedad.

**5.6.** Certificación otorgada por Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco.

**Art.6º).-**Todo vehículo que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico y que haya cumplimentado la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y de Colección, podrá ser objeto de **un permiso especial de circulación** dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Francisco.

**Art.7º).-**El permiso será entregado a titulares o propietarios de vehículos que tengan domicilio real en la ciudad de San Francisco.

**Art.8º).-**El permiso establecido en el Artículo 6º, habilita a circular en la jurisdicción de la ciudad al efecto de su presentación en exposiciones, actos, reuniones, encuentros de autos antiguos y coleccionistas, competencias de regularidad, especiales o de similares características, desfiles populares u otros acontecimientos afines, etc., quedando expresamente prohibido su utilización como medio de transporte y/o trabajo.

Asimismo pueden ser trasladados dentro de la ciudad para su mantenimiento técnico y funcional.

**Art.9º).-**Todo automóvil que solicite el permiso establecido en el Artículo 6º debe contar con póliza de seguro para automóvil correspondiente.

**Art.10º).-**Los permisos que se otorgaren por imperio de esta Ordenanza, no eximirá a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público**.**

**Art.11º).-**Se dispondrá la colocación de chapas patentes identificatorias en los vehículos declarados como Vehículo de Antiguos y de Colección.

**Art.12º).-**Las chapas identificatorias serán metálicas, tendrán características especiales y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de San Francisco y el de la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco, según modelo el cual como Anexo I se considera parte integrante de la presente Ordenanza, siendo confeccionadas por la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco y entregadas al asociado a su exclusiva costa.

**Art.13º).-**La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas de uno o más vehículos de los alcanzados por esta Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable la registración de un vehículo y el otorgamiento especial que por ésta se reglamenta, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja del mismo del Registro.

**Art.14º).-**En los casos que el vehículo y/o unidad inscripta deje de estar radicado en San Francisco, la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco, deberá informar fehacientemente a las Autoridades Municipales competentes procediéndose a la baja del mismo.

**Art.15º).-**La inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y de Colección no implicará un aval y/o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, constitución, valor de colección u otro detalle del mismo.

**Art.16º).-REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano****Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega.****Presidente H.C.D.** |